

BOLETIN DEL INSTITUTO



OFICIAL DE CARABINEROS

A. H. N.
S. GUERRA CIVIL
B. 83
2

Año 89 - Segunda Epoca - Núm. 70

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938

Dirección y Admón.: Paseo Pi y Margall, 90

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto creando un subsidio de guerra con carácter transitorio para todos los funcionarios civiles del Estado pertenecientes a Cuerpos con plantilla detallada en los Presupuestos, con lo demás que se expresa. — Página 982.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Orden circular destinando al Delegado don Fernando Merino de la Torre, a las órdenes del Comité Nacional de Ayuda a España. — Página 982.

Otras disponiendo el traslado de varios Delegados a las Unidades que se indican. — Páginas 982 y 983.

Otra nombrando Delegado de esta Dirección General en los Servicios Sanitarios del Instituto, a don José Domínguez de León. — Página 983.

Otra ascendiendo al empleo de Sargento a un Cabo de la sexta convocatoria de la Escuela de Clases. — Página 983.

Otra promoviendo al empleo de Sargento a un Cabo de las fuerzas destacadas en Cartagena, evadido del Norte. — Página 983.

Otra ascendiendo al empleo de Cabo a los alumnos de la sexta convo-

catoria de la Escuela de Clases que se citan. — Página 984.

Otra ascendiendo a la categoría inmediata superior a una matrona de segunda clase. — Página 984.

Otra dejando sin efecto el ascenso a Cabo concedido a un Carabinero del 6.º Batallón de la Brigada Mixta número 3. — Página 984.

Otra disponiendo el traslado al Centro de Reclutamiento número 4 de varios Sargentos, Cabos e individuos. — Página 984.

Otra confirmando el destino a la 3.ª Brigada Mixta, de varios individuos de la Base número 2. — Pág. 984.

Otra disponiendo la vuelta a activo del Sargento don Martín Quiroga Hernández. — Página 985.

Otra disponiendo el pase a situación de retirado del Carabinero Juan González Martínez. — Página 985.

Otra disponiendo que el Carabinero de la Comandancia de Murcia, Bartolomé García Tapia, declarado inútil, cause baja en el Instituto. — Página 985.

Otra disponiendo cause baja en el Instituto el Carabinero del Batallón número 44, Avelino Silva Brito, declarado inútil. — Página 985.

Otra concediendo el ingreso en el Instituto de Carabineros a los aspirantes que figuran en la relación que se inserta. — Páginas 985 a 988.

Aviso Oficial. — Página 988.

Requisitorias. — Páginas 988 y 989.

Sentencia. — Página 989.

JEFATURA DE TRANSPORTES

Orden circular promoviendo al empleo de Sargento a un Cabo de la Jefatura Central de Transportes, por los motivos que se exponen. — Página 990.

SERVICIOS SANITARIOS

Orden circular promoviendo al empleo de Sargento "Z" al Cabo José Sebastián Rivas. — Página 990.

Otra concediendo el ingreso en el Instituto de Carabineros a los aspirantes que figuran en la relación que se inserta. — Páginas 990 a 992.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decreto movilizandando todos los ciudadanos incluidos en los reemplazos de 1921, 1920 y 1919 de los oficios y profesiones que se detallan. — Página 992.

Orden circular disponiendo se entiendan anulados los ascensos otorgados en Orden circular de 14 de Julio último, por depender los interesados a estos efectos del Ministerio de Hacienda. — Página 993.

Otra modificando el vigente Cuadro de Inutilidades y disponiendo la nueva revisión para los examinados anteriormente a la modificación. (Continuación.) — Página 993.

Han quedado terminados los Indices de Materias, por orden alfabético, dentro de cada Ministerio, publicadas durante los dos últimos trimestres del pasado año y los dos del actual. En ellos encontrará el lector un extracto, no sólo de las disposiciones legislativas, sino también de los ascensos, destinos, bajas, etc., habidos en los trimestres referidos.

A E

ARCHIVOS
ESTATALES



DECRETO

Funcionarios civiles del Estado Subsidio de Guerra

Se ha producido en los últimos años en el territorio sometido al Gobierno legítimo de la República una elevación general en sueldos y salarios para acomodarlos a las realidades económicas de la vida nacional. Las remuneraciones de los funcionarios civiles del Estado han seguido siendo, sin embargo, en su inmensa mayoría las mismas que estableció la Ley de veintidós de Julio de mil novecientos diez y ocho. El encarecimiento de la vida desde entonces experimentado y que las circunstancias derivadas de la guerra han hecho crecer en proporción considerable, ha llevado repetidamente a los Gobiernos a considerar este problema en el deseo de encontrarle solución equitativa y justa. Sin embargo, las dificultades que presenta tanto en el orden económico como en el de una mejor y más eficiente organización del órgano administrativo del Estado, han ido aplazando esta solución total que, aisladamente y ante apremios ocasionales, ha sido sustituida por medidas transitorias que han significado un alivio pasajero de necesidades evidentes, pero que no evitaban la subsistencia del problema en toda su palpable realidad. El Gobierno de la República ha emprendido una vigorosa política de tasas que en sus revisiones sucesivas aunque con la elevación inevitable en circunstancias como las que España atraviesa, tienden a mantener los precios dentro de los límites lógicos teniendo en cuenta para los fijados, el legítimo beneficio del productor, la circulación fiduciaria y los cambios.

Es deber del Gobierno armonizar esta política con las remuneraciones que perciben los funcionarios que lealmente le sirven fijando un auxilio que contribuya a la satisfacción de las más apremiantes necesidades de la vida. El que se propone en este Decreto tiene carácter transitorio hasta tanto se aborden por el Gobierno en todos sus aspectos el problema general de los funcionarios públicos.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, se decreta:

Artículo primero. Con carácter transitorio se crea un subsidio de guerra para todos los funcionarios civiles del Estado pertenecientes a Cuerpos con plantilla detallada en los Presupuestos, salvo aquellos que disfruten de sueldo superior a quince mil pesetas y aque-

llos otros pertenecientes a Cuerpos que hayan sido objeto de reorganización con posterioridad al primero de Agosto de mil novecientos treinta y seis y que por virtud de esa reorganización hayan obtenido una mejora económica, sumada en su caso la gratificación al sueldo, igual o superior a la cifra que represente el subsidio. Tampoco tendrán derecho al percibo de éste los funcionarios que disfruten de vivienda y manutención por cuenta del Estado.

Artículo segundo. Para la fijación del tipo de subsidio a que se refiere el párrafo anterior, el territorio leal al Gobierno de la República, se considerará dividido en las tres categorías siguientes:

Primera. Barcelona (ciudad).

Segunda. Las ciudades de Madrid, Valencia, Tarragona y Gerona.

Tercera. El resto de las capitales de la zona leal y Cartagena y Mahón

Artículo tercero. El subsidio de guerra que corresponderá a cada una de las categorías señaladas en el artículo anterior, será el siguiente:

Primera categoría: Diez pesetas diarias.

Segunda categoría: Siete pesetas con cincuenta céntimos diarias.

Tercera categoría: Cinco pesetas diarias.

Artículo cuarto. El subsidio de guerra sufrirá una disminución en su cuantía en los casos siguientes:

a) Los funcionarios desplazados de Madrid que cobren ya una indemnización por su desplazamiento, percibirán solamente los dos tercios del subsidio de guerra.

b) Los que pertenezcan a Cuerpos que hayan sido objeto de reorganización a partir del 1.º de Agosto de 1936 y que por virtud de esta reorganización hayan obtenido una mejora económica inferior al importe del subsidio de guerra, percibirán solamente, en tal concepto, una cantidad igual a la diferencia entre la mejora obtenida y el importe del subsidio.

c) Los que ocupen vivienda por cuenta del Estado, sin recibir de él la manutención, percibirán el setenta y cinco por ciento del subsidio.

d) Los que reciban la manutención por cuenta del Estado, sin ocupar vivienda gratuita, percibirán el veinticinco por ciento del subsidio.

e) Los que desempeñen comisiones del servicio con dietas, cuando la duración de aquéllas exceda de treinta días, dejarán de percibir el subsidio de guerra.

Artículo quinto. A partir de la publicación del presente Decreto, los funcionarios pertenecientes a las plantillas de Madrid que sean destinados a otras provincias, lo serán sin derecho a indemnización por desplazamiento, devengando en sus traslados los gastos de viaje que autoriza la Ley de veintidós de Julio de mil novecientos diez y ocho.

Artículo sexto. El subsidio estable-

cido en este Decreto se considerará devengado a partir del día primero del presente mes. El pago se hará en la forma habitual por los correspondientes habilitados a los funcionarios que pertenezcan a los Cuerpos taxativamente comprendidos en el artículo primero.

Cuando se trate de casos respecto a los cuales haya de dictarse resolución especial, ésta será acordada en Consejo de Ministros.

Artículo séptimo. Por el Ministerio de Hacienda y Economía se habilitarán los créditos precisos para cubrir las atenciones creadas por el presente Decreto y se dictarán las resoluciones necesarias para su cumplimiento.

Dado en Barcelona, a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo
de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

(De la "Gaceta de la República"
núm. 257, de 14 Septiembre de 1938.)

Dirección General — de Carabineros —

ORDENES CIRCULARES

DELEGADOS

A la vista de la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía de fecha 3 del presente mes, esta Dirección General ha resuelto disponer que el Delegado de mi autoridad en el Batallón número 47 de este Instituto, don Fernando Merino de la Torre, pase a prestar sus servicios a las órdenes del Comité Nacional de Ayuda a España, como delegado en la frontera terrestre, debiendo causar efectos administrativos la expresada alteración a partir de la revista del mes próximo, y quedando adscrito a los mismos efectos a la Comandancia de Carabineros de Figueras.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 23 de Julio de 1937 ("Gaceta" núm. 204), con esta fecha ha dispuesto el traslado del Delegado

de la misma
8.ª Brigada, a
la Agrupación
Instituto; del
ministrativos
partir de la

Lo comuni
cimiento y c
Barcelona

Señores...

Esta Direc
las facultades
ministerial c
("Gaceta" n
ha dispuesto
misma en el
87 Brigada.
Batallón n.
debiendo ten
dicha alterac
ximo mes.

Lo comuni
cimiento y c
Barcelona,

Señores...

Esta Direc
las facultades
ministerial c
("Gaceta" n
ha dispuesto
misma en el
211 Brigada
Batallón n.
alteración c
causará efec
próximo.

Lo comuni
cimiento y c
Barcelona.

Señores...

Esta Direc
facultades c
ministerial
("Gaceta" n
ha dispuesto
ma en el 9.º
Mixta, pase
cia de Cara
alteración,
sará efecto
mes próximo

de la misma en el 2.º Batallón de la 8.ª Brigada, al Batallón número 52 de la Agrupación de Batallones de este Instituto; debiendo causar efectos administrativos la expresada alteración a partir de la revista del mes próximo.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona 15 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 23 de Julio de 1937 ("Gaceta" número 204), con esta fecha ha dispuesto que el Delegado de la misma en el Batallón número 35 de la 87 Brigada Mixta, pase destinado al Batallón número 15 de la Brigada 8; debiendo tener efectos administrativos dicha alteración en la revista del próximo mes.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 23 de Julio de 1937 ("Gaceta" número 204), con esta fecha ha dispuesto que el Delegado de la misma en el Batallón número 4 de la 211 Brigada Mixta, sea trasladado al Batallón número 30 de la 5.ª Brigada; alteración que, administrativamente, causará efectos en la revista del mes próximo.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 23 de Julio de 1937 ("Gaceta" número 204), con esta fecha ha dispuesto que el Delegado de la misma en el 9.º Batallón de la 3.ª Brigada Mixta, pase destinado a la Comandancia de Carabineros de Almería; cuya alteración, administrativamente, causará efecto a partir de la revista del mes próximo.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 23 de Julio de 1937 ("Gaceta" número 204), con esta fecha ha dispuesto que el Delegado de la misma en la Comandancia de Almería, don José Medina Ortega, pase destinado a la Comandancia de Carabineros de Valencia; debiendo causar efectos administrativos la expresada alteración en la revista del próximo mes.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 23 de Julio de 1937 ("Gaceta" número 204), con esta fecha ha dispuesto el traslado del Delegado en la Academia de Oficiales y Clases de Orihuela, al Batallón número 4, afecto a la 211 Brigada Mixta; debiendo causar efectos administrativos la expresada alteración a partir de la revista del mes próximo.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 23 de Julio de 1937 ("Gaceta" número 204), con esta fecha ha dispuesto el traslado del Delegado don Mauricio Moreno Rincón, de la Comandancia de Carabineros de Valencia, a la Academia para Oficiales y Clases de Orihuela; debiendo tener efectos administrativos la expresada alteración a partir de la revista del mes próximo.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 23 de Julio de 1937 ("Gaceta" número 204), con esta fecha ha dispuesto nombrar Delegado de la misma en los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, a don José Domínguez de León, debiendo causar alta para efectos administrativos en la revista del próximo mes.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

ASCENSOS

Habiendo terminado con aprovechamiento los estudios que ha seguido en la Escuela de Clases número 1 el Cabo Antonio Martínez Herrero,

Esta Dirección General ha resuelto promoverle al empleo de Sargento, con la antigüedad de 10 de Agosto último y efectos administrativos de 1.º de Octubre próximo; debiendo ser colocado en el escalafón entre los de igual empleo don Joaquín Segarra Monfort y don Salvador Abad Olmos, según le corresponde por la calificación de fin de curso que ha merecido.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 14 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Esta Dirección General, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos del Instituto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo de las Fuerzas Destacadas en Cartagena, Pío Hernando García, por estar comprendido en los beneficios que concede el Aviso Oficial de 31 de Diciembre de 1937 (BOLETÍN OFICIAL número 2) como evadido del Norte; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 5 de Septiembre de 1936, fecha de su presentación a las autoridades legítimas de la República, procedente de Irún, y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Octubre.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 16 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

ARCHIVOS
ESTATALES

Habiendo terminado con aprovechamiento los estudios que han seguido en la Escuela de Clases número 1, los cuatro Carabineros que se relacionan a continuación, pertenecientes a la sexta convocatoria,

Esta Dirección General ha resuelto promoverles al empleo de Cabo con la antigüedad de 31 de Julio último y efectos administrativos a partir de 1.º de Octubre próximo; debiendo ser colocados en el escalafón entre los de igual empleo que se citan, según les corresponde por la calificación de fin de curso que han merecido.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 14 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Manuel Serna Pérez, entre Miguel García Navarro y Juan Colomé Pons.

Inocente García Camprovín, entre Baltasar Rodríguez García y Angel González Gómez.

José Hervilla Montero, entre Máximo Montero Casanova y Miguel Mule-ro Ramos.

Martín López Gálvez, entre Dionisio González López y Eleuterio Bru Sánchez.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, y conformándose con lo informado por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos del Instituto,

Ha tenido a bien ascender a matro-na de primera clase a la de segunda Vicenta González Huete, con destino en la Comandancia de Barcelona, por ser evadida del Norte y en analogía con lo dispuesto en el Aviso Oficial de 31 de Diciembre de 1937 (BOLETIN OFI-CIAL número 2); debiendo asignársele en su nueva categoría la antigüedad de 30 de Septiembre de 1936, fecha en que verificó su presentación a las au-toridades legítimas de la República, y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Octubre.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 16 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

ANULACION DE ASCENSO

Esta Dirección General ha resuelto disponer quede sin efecto el ascenso al empleo de Cabo concedido en virtud

de Orden de 21 de Octubre de 1937 (BOLETIN OFICIAL número 24) al Carabinero del 6.º Batallón de la 3.ª Brigada Mixta Albino Aguilar Galdrán, por muerto en campaña, según comu-nicó oportunamente a este Centro di-rectivo el Jefe de dicha Unidad, por haberse comprobado que en ello se pa-deció error por la misma, toda vez que dicho individuo ha sido destinado por Orden de 25 de Mayo último (BOLE-TIN número 40) desde la referida 3.ª Brigada, a la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacen-da y Economía.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 16 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

JEFE O DELEGADO :

Hay que hacer comprender a todos los componentes del Instituto que el Colegio de Huérfanos constituye una especie de póliza de seguro contra la probable indigencia de sus hijos pequeños.

También ha de hacerse ver que la Institución precisa de las cuotas de los que posible y felizmente no han de necesitar de sus beneficios.

El que hoy, por las circunstancias anormales que vivimos, no llene la Asociación cumplidamente sus fines, no excluye o disculpa la indiferencia de algunos hacia la obra magna de solidaridad que a todos nos obliga y hermana.

Los progresos que obtengamos hoy facilitarán grandemente la labor del mañana.

DESTINOS Y TRASLADOS

Accediendo a lo propuesto por el Je-fe Delegado de esta Dirección General para las Zonas de Centro, Sur y Le-vante,

He resuelto que las clases e indivi-duos comprendidos en la siguiente re-lación, que comienza con Alfonso Cifo Duro y termina con Domingo González Palacios, pasen a prestar sus servicios, en calidad de instructores, al Centro de Reclutamiento e Instrucción núm. 4; cuyo personal causará alta para efec-tos administrativos, en esta Dirección General, a partir de la revista del pró-ximo mes de Octubre.

Lo comunico a V. S., para su co-nocimiento y efectos.

Barcelona, 14 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Sargentos

Don Alfonso Cifo Duro
Don Antonio Ortiz García
Don Joaquín Gil Martínez
Don Francisco Lozano García
Don Pedro Martínez Gusano
Don José Pinedo Carreño
Don Ildefonso Cabrera Galán
Don Vicente Gil Gil
Don Julio Izquierdo Chico
Don Mateo Torrecilla del Coso
Don Segundo Díaz Ortes
Don Fidel Mendoza Angulo
Don Pedro Ramos Romero
Don Nemesio Hortigüela Carrillo
Don Porfirio Boyero Orduña

Cabos

Esteban López Mancebo
Francisco Sánchez Torres
Julio Domínguez García
Isidro Pasanau Ferrer
Pedro González Gascó
Enrique Ocaña de la Fuente
Nicolás González Menéndez
Angel López Hevia
Juan Barbas Salea

Carabineros

Pedro González Cantó
Domingo González Palacios

Esta Dirección General ha resuelto confirmar en la 3.ª Brigada Mixta, el destino a la misma, procedentes de la Base de Concentración número 2, de los Carabineros comprendidos en la si-guiente relación, que comienza con José Soler Serra y termina con Juan Robert Murciano.

Lo comunico a V. S., para su co-nocimiento y efectos.

Barcelona, 16 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Juan Soler
Diego Ruiz
Miguel Cast
Miguel Cuen
Ramón Malh
Joaquín Fer
Benito Verd
Lorenzo Gal
José Casas
Manuel Rec
Gabriel Salv
Desiderio Pa
José Artó U
Faustino Lóp
Antonio Jalc
José Farra
José Llop C
Juan Ade M
Francisco V
José Gonzál
Enrique Cés
José Nogué
José Moliné
Angel Llop
Luis Pallero
José Vegué
Ricardo Gón
José Asensio
Juan Gallar
José Guevar
Roque Segur
Angel Marfá
Andrés Nava
Roque Flores
Miguel Maza
Celestino Ro
José María
Francisco Ra
Gervasio Ber
Francisco Mi
Antonio Fer
Miguel Gutié
Andrés Nava
Cristóbal Ma
Pablo Mayay
Arturo Rodrí
José Puig C
Joaquín Roc
Faustino Gal
Daniel Oteo
Angel Borrás
Francisco Pé
Benito Cama
Miguel Rodr
Jesús Jimen
Julián Dorad
Francisco Do
Marcelino Lu
José Cabrera
Agustín Llor
Palmiro Roca
Andrés Palla
José Doix Bo
Antonio Delg
Valeriano Sá
Narciso Serra
Rufino Iglesi
Enrique Guil
Lorenzo Carv
José Gonzál
Domingo Zub

RELACIÓN QUE SE CITA

Carabineros

Juan Soler Serra
Diego Ruiz García
Miguel Castellet Ortiz
Miguel Cuartero López
Ramón Malrás Grau
Joaquín Fernández Caballero
Benito Verdú Alarcón
Lorenzo Gallafre Gros
José Casas Casas
Manuel Recary Balbeira
Gabriel Salvador Vergel
Desiderio Pastor Morales
José Artó Upí
Faustino López Zúñiga
Antonio Jalón Benedicto
José Farra Pino
José Llop Caldés
Juan Ade Mendoza
Francisco Viñeta Vilardell
José González Díez
Enrique Céspedes Fernández
José Nogué Coromina
José Moliné Benedicto
Angel Llop Ponce
Luis Pallerols Pujol
José Vegué López
Ricardo Gómez Mateix
José Asensio Cano
Juan Gallardo Haro
José Guevara Martínez
Roque Segura López
Angel Marfá Doménech
Andrés Navarro Segura
Roque Flores Segura
Miguel Maza Gálvez
Celestino Romero Narro
José María Farré Altés
Francisco Ramis Gómez
Gervasio Berdiales Montes
Francisco Miró Pedrús
Antonio Fernández Marro
Miguel Gutiérrez Escañola
Andrés Navarro Aparicio
Cristóbal Mas Luna
Pablo Mayayo Mayayo
Arturo Rodríguez López
José Puig Calabuig
Joaquín Roca Godia
Faustino Gallart Rosés
Daniel Oteo Miñarro
Angel Borrás Isern
Francisco Pérez Fernández
Benito Camarero Ucero
Miguel Rodríguez Manzano
Jesús Jimeno Ibarrs
Julián Dorado Perezagua
Francisco Domingo Ballester
Marcelino Luvé Luvini
José Cabrera Puig
Agustín Llorente Oliveras
Palmiro Roca Rius
Andrés Pallarós Micasi
José Doix Bonet
Antonio Delgado González
Valeriano Sánchez Sánchez
Narciso Serra Porta
Rufino Iglesias Mira
Enrique Guillem Estaret
Lorenzo Carvajal Valleja
José González Sillué
Domingo Zubero Rami

Juan García García
Alfredo Ruiz Ricolau
Jaime Artigas Milá
Nicolás Lozano Rivas
Antonio Sánchez Ruiz
Manuel Martínez Simón
Juan Batallé Gassón
Roberto Ferrer Susias
Juan Robert Murciano

...

SITUACIONES

Por resolución recaída en el sumario que se le instruía al Sargento de la Jefatura de Fuerzas de Carabineros del Este, don Martín Quiroga Hernández, se deja sin efecto, con todas sus consecuencias, el auto de procesamiento dictado contra el mismo, ya que se han desvanecido los indicios que sirvieron de base para ello.

En su vista, he resuelto dejar sin efecto la Orden de 8 de Agosto del año en curso (BOLETIN OFICIAL número 60) por la que se disponía el pase a situación de "disponible gubernativo" de la clase de referencia, y que por la Sección de Material y Contabilidad de esta Dirección se den las correspondientes instrucciones para la reclamación de los devengos que se hayan dejado de acreditarse al interesado, durante su permanencia en la situación indicada.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 14 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

...

RETIROS

Cumpliendo la edad máxima reglamentaria de 56 años en 24 de los corrientes, el Carabinero de la Comandancia de Barcelona Juan González Martínez,

He resuelto que el mencionado individuo cause baja en el Instituto en fin del mes en curso, por pase a la situación de retirado, con residencia en Bellver (Lérida).

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 16 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

...

BAJAS

El Tribunal Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto en Valencia, dictamina que el Carabinero perteneciente a la Comandancia de Murcia,

Bartolomé García Tapia, es inútil total.

En su virtud, he resuelto disponer cause baja dicho individuo en el Instituto en fin del mes de Julio anterior y que por el Jefe de la expresada Comandancia se formule y remita a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 14 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

...

El Tribunal Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto en Valencia, dictamina que el Carabinero perteneciente al Batallón número 44, Avelino Silva Brito, es inútil total.

En su vista, he resuelto disponer cause baja en el Instituto dicho individuo por fin del mes de Junio próximo pasado y que por el Jefe de la Comandancia de Valencia se formule y remita a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 14 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

...

INGRESOS

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero de 1937 ("Gaceta" núm. 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Santiago Alcalde Laborda y termina con Federico Hernández Heredia, y de conformidad con lo propuesto por el Subnecociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto con destino a las Unidades de Infantería.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 16 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Santiago Alcalde Laborda
Antonio Altell Guerrero
Francisco Morós Sánchez
José Arias Clemente
Francisco Asís Soler

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

Antonio María Aubert Canet

José Ayllón Nicolás

Magín Ballester Coll

Juan Batista Costa

Juan Bertrán Deu

Ramón Bestraten Javierre

Pedro Blay Mitjans

Ramón Bono Martí

Jaime Bosch Gelpí

Antonio Buil Conesa

Jaime Busquets Mollera

Tomás Buxadé Casado

Pedro Callís Bramont

Jesús Cardona Pou

Ignacio Carnicero Ruiz

Rafael Castro González

Francisco Cervelló Sabaté

Pedro Cervera Grau

Jaime Cortacans Hernández

José Cusidó Badía

Joaquín Domingo Gil

Angel Escoda Belingueres

Rogelio Fernández de As

José Fernández Serna

Florencio Galí Codinach

Francisco Gallardo Corral

Juan García García

José García Montero

Silvestre Gil Amorós

Antonio Girona Mauri

Juan Gironés Sabater

Felipe González Díaz

Emilio González Fernández

Juan Grau Estrada

Juan Gual Gené

José Gutiérrez Ramos

Herminio Hernández Arbós

Juan Hernández Sánchez

Fabián Herrero Rubio

Juan Huguet Aubanell

José Huguet Pons

José Jimeno Jaume

Luis López Blasco

Enrique Lucena Morera

Juan Martín Serrano

José Martín Vidal

Ramón Martínez Breijo

Rosendo Martínez Grasa

Agustín Mas Comerma

Juan José Mencia Angulo

Armando Meregalli Bigone

Domingo Miguel Compte

Francisco Miró Cabré

Juan Ortega Ribas

José María Pastor Izquierdo

Juan Pedro Montagut

Bruno Pérez Molpeférez

José Pi Vilalta

Javier Piñol Piñol

Antonio Pocoví Grimalt

Ramón Pons Vigó

Ramón Pueyo Celma

Juan Puntis Fita

Alfredo Raurich Parés

Juan Ribas Gorreset

José Riús Llorens

José Ruiz Infanzón

Luis Sabater Rusñol

Miguel Sala Membredo

Ricardo San Atilano Martínez

Joaquín Sánchez Gómez

Emilio Sánchez Ortega

Jesús San Esteban Rivero

José Santamaría Gavá

Juan Antonio Seguido Martínez

José Serra Cortina

Juan Simón Martín

José Solanes Sanahuja

Marcelino Soley Forrús

Ramón Torras Aymerich

José Ullés Vendrell

Juan Viader Viguer

Juan Viladach Corberó

Juan Vilamala Codina

Felipe Villardell Guzmán

Domingo Zubero Rami

Antonio Rubio González

Serafín Iglesias González

José Bernardo Velasco

Patrocínio Martín Sánchez

Sebastián Martín Surrumero

Pablo Sánchez Carrasco

Fernando Ruiz Arquelladas

Juvenal Carvaleira Cerveira

Vicente Zamora Miranda

Gregorio Barbado Flores

Alfredo París Aceña

Eutimio Sen Rico

Eusebio García Freire

Tomás Caveró Cordero

Francisco Cerezo Arrabal

Bartolomé Galera Fernández

Francisco Antón Castro

Mariano Cebrián González

Miguel Carvajal de la Mata

Alberto Velio Román

Constantino Díaz López

Lorenzo Fernández Vaquerizo

Fabriciano Martín García

José López Moreno

Manuel Rodríguez Rodríguez

Eustasio López Plaza

Leandro Jiménez Labuchaga

Francisco Alonso Jiménez

Valentín Roca Pulido

Lorenzo Pareja Cascante

Miguel Alcalde Alonso

Angel Calles Lorenzo

Lucio de la Pompa Fernández

Juan Raigal Avellán

Antonio Pérez de Pablo

Emilio Rodríguez Fernández

Mariano Escribano Parra

Hilario Román Culebras García

Rafael Sánchez Carmona

Alfonso Olaya García

Eduardo Casero Castillo

Francisco Guerra Prieto

Francisco Arranz Otones

Diego Bermejo Galiano

Nicasio López Villanueva

Zacarias Fernández Pedraza

Fortunato Gil Arranz

Faustino Peña Gascón

Alfonso García Rodríguez

Demetrio Mesonero Jiménez

Teodosio López Lupin

Sergio Ampudia Mesa

Alfredo García González

Antonio Perales López

Alejandro Rincón Sáiz

Galo Hurtado Montero

Donato Garrido Bargueño

Jerónimo García Lucas

Ampelio Manrique López

Juan Antonio Casas Navarro

José Belalla Escudero

Eusebio Panadero Garnacho

Enrique García Arribas

Salvador Vallejo Sáiz

Felipe Calderón Pérez

Pedro Durán López

Desiderio Fajardo Martínez

Alberto Arranz Arenas

Gregorio Castro García

Antonio Martínez Moreno

Zacarias Sanz Sanz

Domingo Fernández Rodríguez

Julio Cantar Lucas

Eduardo Sánchez Aparicio

Rafael Alberca Villarejo

Jesús Navarro Puente

Gilberto Asseijas Morales

Sixto Morán Cobo

Felipe Serrano Labrador

Antonio Luna Camacho

Ildefonso Bonilla Gil

Bienvenido de Diego Merino

Mariano García Vega

Antonio Torres Gutiérrez

Valentín de Frutos Rivera

Gregorio Arias Fernández

Rafael Baeza Martín

Raimundo Gómez Sánchez

Miguel Díaz Donoso

Emilio Donoso Almaraz

Justo López Guillén

Gabriel Matey Herranz

Antonio Vicente Hirles

Antonio Antón Vicente

José Cobos García

Francisco Berna Alemán

José Luis Castillejos Navarro

Juan Rico Jover

Manuel Blasco Bonet

Pascual Martínez Gilabert

Manuel Torres Lucerga

José Agulló Quiles

Andrés Torregrosa Fuster

José Sánchez Gutiérrez

Antonio Alvero Vicedo

Antonio Navarro Andreu

José Torres Torremocha

Ricardo Rico Rey

Constante Quiler Seba

Tomás Benito Juan

Pedro Torregrosa Bernabeu

Julían Jiménez Peces

Rafael López Sánchez

Salvador Aguilar González

Antero Núñez Lujan

Tomás Toledo Martínez

Arturo Moreno Toledo

Blas Torres Cáceres

Mariano Moreno Ubices

Eusebio Martín Medina

Jacinto Cuadrado Moreno

Manuel Teodoro Jiménez

José Alonso Martínez

José Gil Andreu

Segundo García Torres

Francisco Rodríguez Jimeno

José Jiménez Martín

Pedro Valero Torres

Pedro Zaragoza Moreno

Matías Pérez Sánchez

Juvencio Sánchez Sánchez

Sinforiano Sánchez Domínguez

Juan Ruiz Cozas

Alfonso Sánchez Redondo

José Bonastre Soler

Antonio Martínez Vázquez

José Juan

José Maris

Juan Moli

Domingo C

Bartolomé

José Rodr

Rafael Co

Antonio C

Jesús Por

Juan Alcu

Francisco

Antonio M

Antonio V

Marcos Ju

José Pérez

Juan Zam

Juan José

Alejandro

Angel Gar

Joaquín M

Juan Ram

Luis Gonz

Joaquín L

Francisco

Francisco

Juan Lech

Rafael Gó

Marcelino

Felipe Esp

Angel Gu

Ramón Le

José Eche

Vicente C

Juan Tod

Miguel Al

Julio Cam

Antonio B

Salvador

Eladio Ba

Juan Tor

Jesús Ber

Tomás E

José Escri

Miguel M

Francisco

José Escri

José Sant

Feliciano

Feliciano

Marcelino

Benigno s

Manuel O

Pedro Lon

Antonio S

Francisco

Sebastián

Pedro Ru

Pedro Na

Francisco

Alfonso M

Juan Lom

Miguel M

Agustín L

Francisco

Enrique

Francisco

Pedro Va

José Rod

Esteban

Pedro Ló

José Mén

Rafael P

Diego Se

Pablo Ro

José Juan del Río
José Mariscal Molina
Juan Molina Jiménez
Domingo Gómez Fuerte
Bartolomé Pérez Sánchez
José Rodríguez Gutiérrez
Rafael Cortés Ramos
Antonio Cueto Uriona
Jesús Porras Navarro
Juan Alcudia Cerezo
Francisco González Martínez
Antonio Marqués Ruiz
Antonio Valverde Volívar
Marcos Jurado Torres
José Pérez Ferrer
Juan Zamora López
Juan José Parra Farvella
Alejandro García Blanca
Angel García López
Joaquín Mansilla López
Juan Ramírez Jorquera
Luis González Montañés
Joaquín López Gil
Francisco Rosillo Figueroa
Francisco Mora Soriano
Juan Lechuga Ortega
Rafael Gómez Galia
Marcelino Gutiérrez Ledesma
Felipe Espiles Marzo
Angel Guerra Gordón
Ramón Leiva Rodríguez
José Echevarría González
Vicente Coquerella Sanz
Juan Todolí Negre
Miguel Alcantarilla Iranzo
Julio Camarena Martín
Antonio Baño Navarro
Salvador Capellino Tello
Eladio Bañuls Peiró
Juan Tormó Puig
Jesús Berto Felipa
Tomás Estruch Pérez
José Escribá Voltá
Miguel Moreno Gilabert
Francisco Buje Cabrera
José Escribá Picó
José Santiago Cortés
Feliciano Barra Guevara
Feliciano Martínez Ortiz
Marcelino López Baus
Benigno Santos Zarceño
Manuel Odero Sánchez
Pedro Lorenzo Hermida
Antonio Sánchez López
Francisco Moreno Ortega
Sebastián Díaz Mesa
Pedro Rueda Serrano
Pedro Navarro López
Francisco Castro Casan
Alfonso Merelo Martínez
Juan Lombardo Olmo
Miguel Medina Pérez
Agustín Lumbreras Millán
Francisco Capacella Ruiz
Enrique Pellicer Pérez
Francisco Blanco Bayona
Pedro Valverán Santacruz
José Rodríguez Sánchez
Esteban González Martín
Pedro López Cantón
José Méndez Gallardo
Rafael Pastor Vilá
Diego Serna Catalán
Pablo Rodríguez Cervantes

Esteban González Gómez
Alfonso Carreño Martínez
Faustino Gurrea López
Félix Pérez Vicario
José Negro Méndez
Jacinto Martínez Gil
Saturnino Montalbán Castillo
Guillermo Baeza Campo
Gonzalo Morales López
Félix Macías Herrero
Juan Sousa Narvaiza
José Provencio Pérez
Vicente Cedón Sánchez
Manuel Gómez Caballero
Patricio Ramírez Cámara
Luis Gómez Muñoz
Juan Jiménez Valero
Antonio Díaz Bautista
Miguel Arribas Hernández
Luciano Moncayo García
Fermín Roldán Blanco
Paulino Bravo Casas
Jesús Maeso Ollas
Vicente Sánchez Bretaño
Aquilino Martín Muñoz
Antonio García Vázquez
Alfonso Menchén Morales
Diego Alguacil Laguna
Félix Querencia Mejías
Pedro González Príncipe
Narciso Centeno Sáez
Antonio Martín Balsalobre
Apolinar Martín Zamora
Victoriano Roa Calvo
Aurelio López García
Jerano Esteban García
Gonzalo Quevedo Sánchez
Cándido Vilache Miñano
Luis Calvo Taurón
Salustiano Prieto Vázquez
Eugenio Costumero Comizaña
Miguel San José Benavente
Luis Arellano Yuvero
Angel Morales Ferrada
Ernesto Alonso Alvarez
Mariano Torres Redondo
Rufino Chico García
Francisco Rodríguez Serna
Julián Nazario Mota García
Mariano Rodrigo Rubio
Cándido Briones Pulido
Joaquín Moreno Serrano
Francisco Navarro de Paz
Baldomero Ancos Díaz
Rafael Ortiguera Caveró
Cristóbal Marín Ginés
Francisco Perdices Tomico
Angel Hormigó Garmá
José Ortiz González
Francisco Perales Fernández
Agustín Curto Iglesias
Esteban Escudero Gómez
Tomás Frey Pérez
Manuel Rodríguez López
Fernando Grande Moreno
Isaías García Moreno Sánchez
Jesús Serrano Rivera
Luis Alcaide González
José Naiz Gambaud
Tomás Herrero Pardo
Casto Gómez Grande
Marcelino Domínguez Casbás
Fernando Aparicio Quintana
Bernardo Isaac Sarmentero Sobrino

Julián Molero Rufo
Mariano Muñoz García
Francisco García Gostanza
Manuel Martínez Hernández
Antonio Millán Baena
Julio Sánchez Mayo
Severino Mateos Martín
Pedro Torres Rodríguez
Manuel Rincón Villán
José Antonio Maillo Criado
Antonio Hernández Fernández
Miguel Elvira Cortés
David Alonso Gil
Estanislao Cornado Tera
Anacleto Salamanca Miguella
Juan Fernández Morato
José González López
Alejandro Fernández Sánchez
Enrique Bartolomé Martínez
José Fernández Villarin
Fernando Talavera Gómez
Daniel Fraile Fraile
Federico Sánchez Collado
Victoriano Rodríguez Gómez
Rigoberto Maroto González
Joaquín Fernández Barrero
Luis Martín Moión
Francisco Chando Gutiérrez
Francisco Rodríguez Pérez
Francisco Martín Raya
Francisco Reina Román
Benito Quero López
Antonio Huertas Aparicio
Basilio Garbalo Lázaro
José Requena Quesada
Antonio Pérez Resina
Ramón García Castro
Andrés Muro García
Ramón Fernández Moya
José María Ruiz Torres
Manuel Ruiz Jordán
Cristóbal García Reyes
Antonio Mata Jiménez
Juan González Martínez
Rafael Soriano Aguilera
José Salmoral Flores
Félix Gutiérrez Rojo
José María Bravo Soro
Francisco Fernández Carretero
Julián Pérez Morejón
Pedro Rodríguez Izquierdo
Emilio García Domínguez
Juan Bautista Gascón García
José Avila Rubiano
Manuel Calle Casado
Mateo Martínez Martínez
Andrés Rubio Monedero
José Fernández García
Fernando Medina García
Clemente Girona Fernández
Pablo Requena Fernández
Juan Heredia Fernández
Antonio Hidalgo Pineda
Francisco González Domínguez
José Hidalgo Cantos
José Rangel Moteján
Antonio Pedrosa Cosme
Manuel León Tienda
José Luna Triguero
Tomás Tormo Climent
Francisco Ramírez de las Morenas
Francisco Domínguez Bermudes
Felipe Vico Rubio
Juan Ortega Montero

Juan Romero Moreno
Rafael Donoso García
Juan Espinosa Gallego
José Sánchez Davón
Ramón Calvo Gual
Eduardo Ayala Zaragoza
Sebastián Jiménez Ruiz
Diego Lozano Gil
Nicolás García Fernández
Domingo Alarcón Viguera
José Oliver Pérez
José Martínez Alvarez
Ramón de Torres de la Cruz
José María Balaguer
Juan Nogués Serra
Enrique Del Valle García
Enrique Colomer Gómez
Jaime Casellas Busquets
José Ribas Sánchez
Rodolfo Meca Guerra
Luis Amat Esteban
Jorge Sanz Lafuente
Manuel Jiménez Perarnau
Camilo Garzarán Serrano
Bernabé Simón Rebollo
Adolfo Urquijo Baeza
Miguel Cambra Javierre
José Arcusa Fuster
Agustín Gil Junqueras
Manuel Carmona de Haro
Francisco Banús Gibernau
Vicente Oncala Clemente
Sebastián Mitjans Mitjans
Octavio Martínez Ortega
Felipe de la Rica Montejo
Bienvenido Díez Viñas
Juan de Dios López Pascual
Salvador Primo Machi
Miguel Colás Tamborero
José Falquina García
Manuel Campos Fernández
Miguel Fernández Fernández-Rufets
José Busquets Iglesias
Luis Mestres Vidal
Esteban Lamaña Ruiz
Tomás Navarro Alonso
Jesús Méndez Carballo
José Salvans Boatella
José Suñé Baldú
Dionisio Molina Catalá
Angel Muñoz Cueto
Agustín Aroca Rodríguez
Francisco Melgar Calle
José Guxens Urpi
Eusebio Martínez Gómez
Francisco García García
Celestino Sanz Amor
Miguel Núñez Oliver
Manuel Nieto Alonso
Antonio Llorente Sánchez
Andrés Hernández de la Paza
Gregorio Belinchón Belinchón
Erasmus Fernández Marcos
Pablo García Hernández
Antonio García Millán
Mariano Martín Alvaro
Pío Arteaga Prieto
Mariano Mazario Cerrató
Ricardo Zumel Ontín
Victor Fernández García
José Luis de la Torre Ortiz
Antonio Sierra Velasco
Eulogio Rodríguez López
Cipriano Cámara Brihuega

Sebastián Soria González
Antonio Cinos Masó
Julián Laranz Bretos
Cándido Inocencio García
Francisco Sánchez Hernández
José Montalbo Salcedo
Manuel Pinedo Balsalobre
Antonio Foro Salvador
Enrique Sandoval García
Juan Bernardo Martín
Rafael Rojas Arribas
Juan Moreno Ortega
Valentín Sánchez Recio
Manuel Iglesias Rojas
Julio Rico Sampedro
Alejandro Dolcet Santos
Juan Torrecilla del Mazo
Felipe Calvo García
Torcuato López Talte
Manuel Lago Oñeíro
Manuel Velasco Santos
Miguel Tankin Garzón
Manuel Martín de la Sierra
Santiago Miguel Frutos
José Turmo Pardinilla
Ramón Sánchez Maroto
Juan Burgos Sánchez
Virilo Alonso Heras
Felipe López Martínez
Luis Cuadro Méndez
Ángel Torres Rubio
Pascual Elola García
Manuel Morales Lagrada
José María Ezequiel Rodríguez
Segundo Ortiz Adán
Santiago Fernández López
Jerónimo Castro Bustos
Arturo Pérez Serrano
Pablo Poncela González
Alfonso Rodríguez Peralta
Casildo Morato Gil
Miguel Álvarez Gutiérrez
Antonio Parada Vega
Domingo Orgaz González
Antonio Gurinau Orejón
Casimiro Fernández Fernández
Sebastián Gómez Molina
Miguel Rueda Sáez
José María Pascual Velasco
Ricardo López Pascual
Mariano Sanz Alvarez
José González Llorente
Francisco Hernán Aguado
Francisco Fernández Barco
Manuel Rodríguez Liáñez
Joaquín Rodríguez López
Manuel Santiago Antolín
Jesús Carrera Díaz
Antonio Rico Hilario
Antonio Prieto Martínez
Julián Dorado Maroto
León González Díaz
José Sol Fernández
Manuel Arranz Cuadrado
Mateo Nadal Alonso
José Amor López
Emilio Pleite Bargeño
Sebastián Bermejo Mateo
Teodoro Ropero Castillo
Eulalio Tejedor Calvo
Cipriano Fernández Peinado
Nicolás Valladolid García
Agustín Conde Palacios
Antonio Fernández García

Martín Pastor Carrascosa
Justo Navas Morajudo
Federico Fernández Heredia

AVISOS OFICIALES

Actos de honradez

El Carabinero del 35 Batallón, 87 Brigada Mixta, Antonio Carmona Lara, encontró en una posada del pueblo de Almansa una cartera conteniendo documentos y 199'75 pesetas, depositándola el día 15 del mes anterior en las Oficinas de la Agrupación Sur de Tranportes (Murcia) del Ministerio de Hacienda y Economía; cuya cartera le fué entregada al Carabinero conductor Luis Muedra Cervera, que resultó ser su legítimo dueño.

Tan señalado acto de honradez es digno de encomio y ha merecido por ello mi felicitación y la divulgación del hecho para general conocimiento y satisfacción suya.

Barcelona, 16 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

REQUISITORIAS

Miguel Ramos González, hijo de Antonio y de María, de diecinueve años de edad, estado soltero, profesión estudiante, natural de Valladolid y vecino de Orihuela (Alicante), Carabineiro del 36 Batallón de la 87 Brigada Mixta del Instituto de Carabineros.

Comparecerá en el término de quince días ante el señor Secretario Relator del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se le imputan en causa por el supuesto delito de desertación al número 573 del año 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y, caso de ser habido, sea presentado en este Tribunal.

Torre Baja, a 20 de Agosto de 1938.
El Secretario Relator Instructor, Ma-
teo Guirant.

José Vergara Belmar, hijo de Antonio y de María, natural de Bigastro, provincia de Alicante, nació el día 3 de Marzo de 1914, de profesión albañil, estado casado, sus señas personales son: talla 1'700, pelo castaño, cejas castañas, ojos castaños, nariz gruesa, boca grande, ingresó en el Instituto de Carabineros el día 20 de Octubre de 1937, destinado últimamente al 38 Batallón de Carabineros, afecto a la 222 Brigada Mixta.

Comparece días antes al destructor del Justicia Militar del Ejército, para que se le impute el delito de 582 de 1938, declarado reo a que haya lugar.

Ruego a V. E. su busca y aprehensión, si no hubido sea por el Sr. Torreblanca, a cargo del Sr. Secretario de Guerra, Guirant.

Roberto I
años, hijo
casado, nat
de Barcelon
Caspé, núm
Habilitación
comparecerá
nente de Ju
cación Leva
número 1, s
tares del M
zo de treint
blicación de
der a los c
la causa nú
por el delito
dole que, si
rado rebeld
Valencia,
Secretario I
Cabré.

(De la "núm. 260, d

José Solá Josefa, natu de Barcelon de diecisiete pelo negro, barba regul cicatriz deb lado última rabinero per mero 3 de de paisano por el sup comparecerá ante el Rel Militar Perr Catalana, en rabineros, d sidente en que, de no rebelde.

Tona, a El Secretar Sánchez.

Comparecerá en el término de quince días ante el Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se le imputan en causa por el supuesto delito de desertión al número 582 de 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habido sea presentado en este Tribunal. Torrebaja, a 28 de Agosto de 1938. — El Secretario Relator Instructor, Mateo Guirant.

Roberto Barros Vázquez, de treinta años, hijo de Federico y de María, casado, natural de Madrid y vecino de Barcelona, con domicilio en la calle Caspe, número 73, y Carabinero en la Habilitación de la Agrupación "A", comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Levante, Secretaría Relatoria número 1, sita en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, para responder a los cargos que le resulten en la causa número 350 de 1938, instruida por el delito de desertión, apercibiéndole que, si no comparece, será declarado rebelde.

Valencia, 6 de Agosto de 1938. — El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

(De la "Gaceta de la República" núm. 260, de 17 Septiembre de 1938.)

José Solá Pujol, hijo de José y de Josefa, natural de Mataró, provincia de Barcelona, soltero, profesión fabril, de diecisiete años de edad, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba regular; señas particulares, una cicatriz debajo de la barbilla, domiciliado últimamente en Barcelona, Carabinero perteneciente al Batallón número 3 de esta Base número 2, viste de paisano, al que se le instruye causa por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de diez días ante el Relator-Delegado del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana, en la Base número 2 de Carabineros, don Juan Sánchez Rivas, residente en Tona, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Tona, a 16 de Septiembre de 1938. El Secretario Relator-Delegado, Juan Sánchez.

SENTENCIA

Don Antonio Serrat de Argila, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

Certifico: Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así:

"Tribunal Supremo. — Sala Sexta. Sentencia.—Excmos. Sres.: Presidente, don José María Álvarez M. Taladriz. Magistrados, don Juan Camín de Angulo.—Don Fernando Berenguer y de las Cajigas. — Don Ricardo Calderón Serrano. — Don Juan José González de la Calle. — Barcelona, dos de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Vista la causa seguida en procedimiento sumarísimo en el Tribunal del IV Cuerpo de Ejército al Carabinero de la Compañía de Ametralladoras del trece Batallón de la sesenta y cinco Brigada, diez y siete División, Ricardo Suárez Ripoll, por supuesto delito de desertión al frente del enemigo, la que pende ante Nos por disentimiento de las Autoridades Militares del Ejército del Centro respecto la sentencia del citado Tribunal dictada en la causa.

1.º Resultando: Que en la indicada sentencia se señalaron como hechos probados, los que esencialmente y con el propio carácter, establece a continuación esta Sala: El once de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, el procesado Carabinero Ricardo Suárez Ripoll se ausentó del lugar que ocupaba su unidad del frente de Guadalaajara, situado ante el enemigo y estuvo fuera de filas hasta primeros de Diciembre que se reintegró al servicio en Yola. Al parecer, el motivo de la ausencia fué visitar a su madre enferma. Estos hechos entiende el Tribunal, que habían sido cometidos con falta de intencionalidad, y ello unido a juzgar inmejorable la conducta anterior del reo, sus antecedentes políticos, edad y las circunstancias presentes, le llevó a dictar una sentencia absolutoria con todos los pronunciamientos favorables.

2.º Resultando: Que consultada la resolución, fué impugnada por el Asesor Jurídico del Ejército del Centro, que en su dictamen señaló que no bastaban las consideraciones ofrecidas en la sentencia para fundamentar un fallo absolutorio, pues señalada como cierta y probada la ausencia de filas del acusado, era ineludible la calificación de delito de desertión y su condena. El Mando y Comisario del citado Ejército formularon su disentimiento de acuerdo con el dictamen reseñado.

3.º Resultando: Que elevadas las actuaciones a esta Sala se dió a trámites el disenso y en el acto de la vista, la representación de la Fiscalía General de la República formuló conclusiones acusatorias, afirmando que probada la falta a tres listas consecutivas de ordenanza del procesado, exis-

tía delito de desertión al frente del enemigo del apartado c) del artículo primero del Decreto de dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete y debía sancionarse con pena de doce años y un día de internamiento en campo de trabajo y accesorias. Además, y con referencia a la actuación del Tribunal, propuso que en vía disciplinaria se impusiera a cada uno de sus miembros, el correctivo de dos meses de arresto. La defensa del procesado alegó, que éste no había tenido intención de apartarse del Ejército y que ello unido a ser un buen antifascista, que había sido herido en campaña y que incluso había realizado anteriormente actos heroicos; debía ser absuelto libremente.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado Excmo. Sr. don Ricardo Calderón Serrano.

I Considerando: Que entre los deberes que impone al militar su condición, figura el de su presencia en filas, sin apartarse de ellas más que debidamente autorizado, y su incumplimiento durante tres listas consecutivas de ordenanza, informa en la ley de guerra, el concepto de la desertión; que para su ejecución punible no es menester, que el reo se proponga el apartarse indefinidamente del Ejército, sino que basta su ausencia indebida de filas durante el indicado lapso de tiempo, para que la infracción de la ley penal y consiguientemente el delito sea perfecto y siendo ello así y apareciendo en autos de modo claro y terminante, como fijó el Tribunal inferior en su sentencia, que el procesado estuvo fuera de filas desde el once hasta el último día de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, aunque su ausencia estuviera impulsada por el deseo muy humano y disculpable en el orden de vida ordinario, pero no en el de disciplina militar, de visitar a su madre enferma, ha cometido un delito de desertión, que referido al lugar de ausencia, frente de operaciones de campaña ante el enemigo, está calificado por este concepto y definido en el apartado c) del artículo primero del Decreto de dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete y es ineludible declarar su responsabilidad criminal de autor del delito y sancionarlo con extensión de pena determinada en el artículo tercero del propio Decreto.

II Considerando: Que en reconocimiento de la buena conducta del reo anterior al delito, y aun de los móviles del mismo, es de apreciar como motivo de atenuación de su responsabilidad, según el artículo ciento setenta y tres del Código de Justicia Militar su falta de perversidad, de cuya apreciación y en uso de las facultades arbitrales que a los Tribunales Militares atribuye el artículo ciento setenta y dos del citado Código de Guerra, deduce la Sala la proporción cuantitativa de la pena, la que fija, además, de acuerdo con lo

ARCHIVOS
ESTATALES

solicitado por la Fiscalía General de la República.

III Considerando: Que a los reos condenados a penas de privación total de libertad les debe ser de abono en su totalidad, el tiempo que hubiesen sufrido de prisión preventiva durante la tramitación de la causa, y por otra parte, los condenados por Tribunales Militares han de extinguir al tiempo de servicio, de condena y de duración de la actual campaña, a unidad disciplinaria de combate o trabajo, con propuesta del Tribunal sentenciador, según la afección o desafección al Régimen del penado, por lo que conforme a imperativos del Decreto de diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho se impone la calificación del acusado, que el Tribunal, sopesados sus antecedentes, señala de elemento afecto a la República y, por consiguiente, que la propuesta a formular en su caso debe ser para unidad de combate.

IV Considerando: Que en orden a otros pedimentos formulados por el Ministerio Fiscal, la Sala considera conveniente producir su acuerdo con carácter reservado y según fórmula "y a lo acordado".

Vistos los artículos ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, ciento setenta y cuatro, doscientos ochenta y nueve, trescientos diez y nueve y demás de aplicación del Código de Justicia Militar, treinta y tres del Penal Ordinario, Decreto-ley de once de Mayo de mil novecientos treinta y uno, Decretos de Defensa Nacional de dieciocho de Junio y veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete y diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado Carabinero Ricardo Suárez Ripoll, como autor de un delito de desertión al frente del enemigo, a la pena de doce años y un día de internamiento en campo de trabajo y accesoria de destino a Cuerpo de disciplina de combate, durante el tiempo de la actual campaña, y de cumplimiento de su pena, siéndole de abono el total del tiempo de prisión preventiva. Y a lo acordado.

Dedúzcanse los testimonios preventivos de esta sentencia, que se publicará en la "Gaceta de la República", "Boletín de Jurisprudencia" y "Colección Legislativa" y pasen los autos al Tribunal de Urgencia para ejecución y cumplimiento.

Así por este nuestra sentencia lo pronunciamos, acordamos y firmamos. José María Alvaro. — Juan Camín. — Fernando Berenguer. — Ricardo Calderón. — Juan José González de la Calle. — Rubricados.

Jefatura de Transportes

ORDENES CIRCULARES

ASCENSOS

Esta Dirección General, en vista de lo propuesto por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos del Instituto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto ascender a Sargento al Cabo Marcelino Durán Marín, con destino en la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía por haber ejercido aquel empleo en el mes de Diciembre de 1936 cuando pertenecía al Batallón número 4 de la Brigada Mixta número 211 y respecto al cual no ha sido confirmado a su debido tiempo; debiendo disfrutar en el mismo la antigüedad de primero de dicho mes y año y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Octubre.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 16 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Servicios Sanitarios

ORDENES CIRCULARES

ASCENSOS

Accediendo a lo propuesto por el Jefe de los Servicios Sanitarios del Instituto,

Esta Dirección General ha resuelto promover al empleo de Sargento "Z" al Cabo José Sebastián Rivas, con destino en los Servicios de Intendencia de la Jefatura de Fuerzas de la Zona Sur, quedando el interesado en expectación de que se le adjudique destino en su nuevo empleo.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento efectos.

Barcelona, 16 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

INGRESOS

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero de 1937 ("Gaceta" núm. 58), para servir en el Instituto de Carabi-

neros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Pedro Clavé Mora y termina con Francisco Durá Subiela, y de conformidad con lo propuesto por el Subnegociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto con destino a los Servicios Sanitarios.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 16 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Pedro Clavé Mora
Francisco Corbacho Córdoba
Vicente Roldán Pascual
José Reyes Muñio
Pedro Castaño Grima
Pablo Montserrat Font
Manuel Sánchez Hernández
Feliciano Organero Montes
Juan Guerra Ruiz
Antonio Rodríguez Reyes
Luis García González
Gabriel Hernández Bermejo
Rafael López Cambra
Francisco Segovia Guillén
Manuel Moreno Fernández
Pablo Lain Arquina
Juan Franco Morilla
Vicente Romaguera Chanzar
Madiano Murat Gil
Angel Gastaldo Rodríguez
José María Marín Franco
Blas Sánchez Nieto
Arturo García Fernández
Juan Reig Sagrera
Ricardo Escudé Romá
Ramón Navarro Martínez
Ginés Tomás Heredia
Francisco Corbacho Navarrete
Marcos Argote Plaza
Miguel Albertí Presa
Julio Blasco Chillida
Joaquín González García
José Misse Trilla
José Alfonso Marco
José Perruc Español
Alberto Peros Fallera
Juan Sentís Arbós
Jaime Valls Simó
Vicente Nadal Navarro
José Huerta Estellés
José Ramón Pagano
Jaime Bernaus Maza
Juan García Hernández
José Vilella Montala
José Caparroz Pérez
Rafael Fernández Peña
Raimundo Salich Barruezo
Juan Oriols Roca
Francisco Fesas Noguera
Francisco Travería Tresangels
Ricardo Mora Rovira
Alejandro Mas Gilabert
Emilio Molina Escudero
Pedro Roca Nanet
Mariano Hueso Martínez
Francisco Sanz Caralt

Manuel B
Isidoro L
Emilio D
José Vaq
Angel F
Alfonso C
Ignacio S
Emilio Ju
Félix Rod
José Fran
Antonio C
José Artí
Francisco
Joaquín M
José Bes
Santiago
Rafael C
Antonio C
Antonio C
José Cor
Salvador
José Dom
Bernardin
Salvador
Pedro F
Fernando
Juan Gar
Francisco
Remigio
Pedro Ló
Fortunato
José Mar
Amalio M
Francisco
José Oliv
Isidro Pa
Victor Pé
Antonio
Juan Qui
José Seb
José Sáe
Salvador
Joaquín
José Seg
Valentín
Rafael S
Agustín
Juan Tan
José Teiz
Juan Tor
Francisco
Autónom
Antonio
Alberto
José Luíz
Eduardo
Enrique
Paulino
Francisco
Domingo
Arturo d
Pablo M
Francisco
Florencio
Marcial
Emilio C
Enrique
Nicolás
Félix M
Rafael S
Dionisio
Emilio S
Félix M
Miguel B

Manuel Pico Salván
Isidoro Ladrón de Guevara Calvo
Emilio Duch Boronat
José Vaquero Ghenne
Angel Femenia Coll
Alfonso García López
Ignacio Sabroso Sanz
Emilio Julibert Ribalta
Félix Rodríguez Tosal
José Francisco Porqueras Doménech
Antonio Gironés Palacios
José Artigas Milá
Francisco Pérez Paeza
Joaquín Balaguer Felipó
José Besós Sabater
Santiago Camps Coma
Rafael Casado Barceló
Antonio Casas Casals
Antonio Colvillo Balsera
José Corominas Llagostera
Salvador Cuella García
José Domingo Baliu
Bernardino Escario Sasa
Salvador Ferré Torrella
Pedro Fontanilla Abad
Fernando Gandía Torondell
Juan Garriga Romá
Francisco González Díaz
Remigio Lázaro López
Pedro López Pérez
Fortunato Martínez Castaño
José Martos Martos
Amalio Navarro Vaqué
Francisco Nieto Vals
José Olivé Sabanés
Isidro Parcet Aguilar
Victor Pérez Ramírez
Antonio Pros Ribes
Juan Quintana Poveda
José Sebastián Auqué
José Sáez Mondéjar
Salvador Salvador Puerto
Joaquín Serrado Llena
José Segura García
Valentín Selva Grau
Rafael Solero Romero
Agustín Subirá Sillué
Juan Tarrés Cutal
José Teixidor Masdeu
Juan Torres Homedes
Francisco Consul García
Autónomo Alabart Baqué
Antonio Jou Bartolí
Alberto Pifarré Riera
José Luiz Sáenz de Ruturi Azcue
Eduardo Expósito Durán
Enrique Laguna Dargallo
Paulino del Castillo del Hierro
Francisco García Molina
Domingo Rodríguez García
Arturo de Castro Almazán
Pablo Martínez Blanquer
Francisco Ruiz Sanz
Florencio Moreno Bonnet
Marcial Martínez Moreno
Emilio Galán Blanco
Enrique Nistal Hidalgo
Nicolás Fernández Sánchez
Félix Moreno Ortega
Rafael Sol Polo
Dionisio Díaz López
Emilio Sánchez de Diego
Félix Medina Jiménez
Miguel Ramis Costoso

Gregorio San Román González
Gregorio Cazorro Rodríguez
Apolonio Sancha Sancha
Antonio Menéndez Fernández
Julián Rodríguez López
Antonio Moreno Ledesma
Rufino Alvarez González
Ricardo Cardona Cabanes
Pablo Sánchez Carrasco
Senén Caveda González
José Alba Palacio
Pablo García Baeza
José Méndez Naveira
Lorenzo Alvarez García
Julián Magán Castellanos
Carlos Gutiérrez Menoyo
Juan Manuel Díaz-Caneja Betegón
Gregorio Ruiz Gutiérrez
Antonio del Apio Martínez
Luis Felipe Villar Ramos Izquierdo
Manuel Díaz Tendo
Antonio García Pelayo
Manuel Rodríguez Rodríguez
José Cesari Alberich
Saturnino Soler Ferret
Ramón Mateo Díaz
Juan Sobrino León
Miguel Fayos Puche
Venancio Moreno Velasco
Rafael Aracil Vilaplana
Antonio Price Guillem
Antonio Febrero Bracho
Vicente Vilanova Niederleytner
José Giner Doménech
José Alejo Danzas
Carlos Fernández del Real
Perfecto Pérez Verdú
José Parejo Fortanete
Francisco González Alvarez
Francisco Martínez Miralles
Modesto Grima Martínez
Rafael Expósito Sánchez
Angel Moreno Burgos
Enrique Salvador Cortés
Vicente Carbonell Primo
José Díaz Zaragoza
José Santiago Morant Verdú
Alberto Fornell Miñana
José Faus Monzó
Pedro Castellano Castellano
Francisco Tárrega Mas
Ernesto Planells Prósper
Juan Franco Franco
Enrique Tarín Alepuz
Vicente Benedito Román
José Martínez Martorell
Rafael Caballero Hungría
Francisco Sánchez Muñoz
Julián Jiménez Hernández
Luis Pérez Soler
Eliseo Llorens Suay
Julio Llorens Llorens
Pascual Soria Carbonell
Luis Martínez Roldán
Ezequiel Martín Soria
Antonio Navarro Pérez
Amadeo Boix Navarro
Rafael López Salcedo
Victoriano Martínez Palomares
Ramón Llorens Segarra
Catalino Saavedra Hernández
Jaime Guillem Pérez
Julio Jiménez Viergo
José Peris Lacuesta

Francisco del Pozo Luque
Vicente Tolsá Micó
Miguel Martí García
Antonio Valverde Municio
José Gil Soler
José García Cortina
Vicente Palot Palot
José Chuan Brull
Pedro Gómez Sanz
Juan Sanchis Espinós
Salvador Deltell Rico
Fernando Ramis Domínguez
Ramiro Tomás González
Salvador Salort Ferrer
Ricardo Corts Narbona
José Guíjarro Morote
Vicente Benlloch Ferrándiz
Ignacio Llombart Sabaté
José Bosch Bolea
Mariano Camarasa Reig
Francisco Pérez Román
Diego Laure Zaragoza
Manuel Sorolla Genovés
Vicente Ferreres Roig
Fernando López Michel
Samuel Serrano Lerma
José Lino Guillem
Francisco Valero Claramunt
Manuel Benavent Borias
Tomás Abella Llorca
Francisco García Martínez
Luis Pina Manresa
José Orts Antón
Luis Marcelina Quiles
José Rodríguez Cambot
Juan Julián Cuevas Roberto
Luis Nacher Ferrandis
Juan Gil Aparicio
Emilio Heredia Lozano
Ignacio Arienza Valcárcel
Miguel Alcaina García
Vicente Moret Soler
Vicente Lozano Mula
Pascual Carmena Guerrero
José Martínez Cunat
Matías Echevarría Martí
Luis Moreno Villalba
Juan Borrás Ortí
Sebastián Burguillo Martín
Pedro Samper Mengual
Rafael Redondo Peiró
José Blanco Riaza
Ramón Soler Córdoba
Salvador Fabia Soler
Manuel Torres Cano
Rafael Cano Honrubia
Pedro Fernández de Arroyabe
Alejandro Acerete Lavilla
Francisco López López
Manuel Basalo Reyes
Alfredo Derris Hoyos
Claudio Sánchez Sánchez
Antonio Barrón Gómez
Jerónimo Ruiz Maciá
Aniceto Sanz Villa
Juan Antonio Escalera Herrero
Luis Soriano Fernández
José María Fernández Morán
Carlos Cano Sanchordi
José Fernández Moya
Gregorio Arrete Garay
Vicente Arrete Garay
Ramón Molina López
Ramón Calvo Ausina

Enrique Pascual Montañana
Zenón Calvo Ausina
Antonio Paulino Laso
Joaquín Piedra Setien
José Filiberto Puchades
Rafael Martínez Marín
Antonio Pitalúa Escobar
Tomás García Granell
Juan Bautista Esteve Beses
Juan Luis Albalade Donate
José María Juan Orts
José Collado Ponce
Indalecio Fernández Sigüenza
Gonzalo Vicente Martínez
Justo Falcó Monterde
Vicente Ballester Amat
José Cervera Soriano
José Antonio Vico Salido
Eustaquio Tobarra Rodríguez
Antonio Valentín Yuste
Luis Belenger López
Antonio Ruiz Vega
Ricardo García Huerta
Francisco Cervera Requeni
Vicente Salvador Olmos
José Alabau Ballester
José Reig Parés
Alfredo García Escribá
Ismael Solaz Julián
Santiago Blanco Puente
Fernando García Salgado
Ricardo Gisbert Broseta
Miguel Marzo Calvo
Alberto Campos Ginart
José María Santasusagna Boniquet
Francisco Valldeoriola Vila
Mariano Deza Jalle
Jaime Cabater Salvat
Eduardo Ballester Cibot
Ramón Vila Fantino
Juan Arengol Borrut
Pedro Colomer Llorens
Manuel Rodil de la Fuente
Juan Macías Madrigal
Ricardo Simó Jimeno
Francisco Verdú Galiana
Adefino Tomás Sebastián
Cristóbal Ortín Valls
Antonio Reyes García
Francisco García Pérez
José Broseta Taberner
Eugenio García Longoria
Juan Calaforra Romero
Rafael Lozano Brull
Antonio Muñoz Martín
José Ventura Ripoll
Fernando Monzonis Amorós
Vicente Tarazona Llácer
Francisco Durá Subiela

COMANDANTES DE PUESTO Y CARABINEROS TRANSEUNTES

En la imprenta de este periódico podéis disponer de justificantes de revista al precio de 15 céntimos, dos ejemplares.

En estos impresos se explica la manera de justificar, cuando os encontréis fuera de vuestra Unidad, por cualquier motivo.



Ministerio de Defensa Nacional

DECRETO

Oficios y profesiones especiales.
Reemplazos de 1921, 1920 y 1919.

Movilización

Para atender a las necesidades de fortificación, así como a cubrir las plantillas de tropa de los Batallones de Obras y Fortificaciones, Batallones de Puentes, Equipos de Destrucciones y Compañías de Carreteras, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente y Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan movilizados para la expresada finalidad todos los ciudadanos incluidos en los reemplazos de mil novecientos veintuno, mil novecientos veinte y mil novecientos diez y nueve, de los oficios y profesiones que a continuación se detallan:

Agricultores, Albañiles, Aparejadores, Arquitectos, Aserradores, Aislamientos e Impermeabilizantes, Ayudantes de Montes y de Obras Públicas, Canteras, Cañiceros, Capataces de Obras Públicas, Carpinteros o Similares, de ribera, de armar y de taller, Carroceros, Cerámica, Constructores de cajas y embalajes de madera y de carros, Ebanistas, Encargados de Obras de caminos y de edificación, Encofradores, Entarimadores, Empapeladores, Empedrados, Estucadores, Floricultores, Guardas Forestales en todas sus categorías, Hacheros, Hierro armado, Hortelanos, Ingenieros de Montes y de Caminos, Jardineros, Leñadores, Maestros de Obras de Caminos y de edificación, Mamposteros, Machacadores, Maquinistas y Fogoneros de apisonadora, Moladores de cubiertas, Mcaístas y colocadores, Ladrilleros, Peones de Albañil, de camineros y auxiliares, de mamposteros, Piedra artificial, Piedra y mármol, Pintores, Pocereros, Resineros, Viticultores y Yeseros.

Además, se consideran incluidos en la movilización todos aquellos oficios que se dedican al laboreo de la tierra, ya se trate de aparcería, propiedad, trabajo a jornal o cualquier otra modalidad de éste o aprovechamiento de la misma; cuantos por razón de su profesión utilicen herramental apropiado para los trabajos de fortificación, y cualquier otro oficio que tenga la madera como materia prima para su trabajo, sea cual fuere el ramo de la industria a que pertenezca.

Estas normas se aplicarán a los que desempeñen la función específica que las denominaciones apuntadas encie-

rran, estén o no sindicados, cualquiera que sea el nombre con que son designados tales oficios en la comarca o región de que se trate y el ramo o función del Sindicato u Organismo a que pertenezca.

Quedan incluidos en esta movilización todos los que posean los oficios y profesiones indicados, aunque hayan dejado de ejercerlos con posterioridad al treinta de Junio de mil novecientos treinta y siete y aunque tuvieran simultáneamente con aquéllos algún otro oficio de los no citados por la misma.

Esta movilización podrá afectar asimismo, a propuesta de los Presidentes de los Consejos Municipales respectivos, a todos los individuos de cualquier otra profesión u oficio apto para trabajos de fortificación, que perteneciendo a los reemplazos indicados, estén en paro forzoso.

Artículo segundo. Los individuos afectados por esta disposición harán su incorporación durante los días y en los lugares que se designen por el Ministro de Defensa Nacional en Orden circular.

Artículo tercero. Los Presidentes de los Consejos Municipales son responsables personalmente de la incorporación de todos los individuos a quienes comprende este Decreto, incluidos los citados en el último párrafo del artículo primero, imponiéndose la pena máxima que las disposiciones vigentes determinan para el encubridor del incumplimiento de los deberes militares en tiempo de guerra.

Artículo cuarto. Los ciudadanos movilizados por este Decreto tienen derecho a solicitar en cualquier momento, su pase a Unidades combatientes, en concepto de Voluntarios.

Al ser llamados a filas los reemplazos a que pertenezcan, deberán cesar automáticamente en el cometido que ahora se les moviliza, a cuyo fin las Unidades en que se encuentren encuadrados al producirse tal hecho, serán responsables de su presentación en el Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización más próximo para ser destinados con arreglo a las instrucciones que en cada caso se dicten por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo quinto. Los ciudadanos correspondientes al reemplazo de mil novecientos veintidós, que por cualquier causa no se hubieren incorporado a las Unidades de Fortificación correspondientes, deberán realizarlo antes del quince del actual, en el Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización más próximo a su residencia, transcurrida dicha fecha se les impondrán las sanciones que determina el Decreto número trece de diez y seis de Agosto último ("Diario Oficial" número 211).

Artículo sexto. Por el Ministerio de Defensa Nacional se dictarán las disposiciones complementarias pertinentes para el desarrollo de este Decreto.

Artículo séptimo. Queda derogado

cuanto s
este Decr
cuenta a

Dado e
tiembre
ocho.

El Presi
tros y M

(De la
núm. 257

ORDEN

Circular

que el p
guiente r
José Ruiz
nando Fo
den circu
Julio últi
ro 181),
Ejército
el empleo
pertenec

Este M
menciona
modificad
ascensos
menciona
lados y s
los intere
nisterio d

Lo com
cimiento
Barcelo

Señor...

Del

A 2

Don José
Don Fran
Don Ram
Don Isid
Don José
Don Fran
Don Ferr
Don Vice
Don Luc
Don José
Don Ram
Don Gab
Don Rica
Don José
Don Mig
Don José
Don Edu

cuanto se oponga al cumplimiento de este Decreto, del que, en su día, se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Defensa Nacional,
JUAN NEGRIN

(De la "Gaceta de la República" núm. 257, de 14 Septiembre de 1938.)

ORDENES CIRCULARES

Recompensas

Circular. Excmo. Sr.: Comprobado que el personal que figura en la siguiente relación, que empieza con don José Ruiz Red y termina con don Fernando Fortea Egea, a los que por Orden circular número 13.393, de 14 de Julio último ("Diario Oficial" número 181), y a propuesta del Jefe del Ejército de Levante, les fué concedido el empleo que en la misma se expresa, pertenecen al Instituto de Carabineros.

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada disposición se entienda modificada en el sentido de que los ascensos otorgados por la misma al mencionado personal se entiendan anulados y sin ningún valor por depender los interesados a estos efectos del Ministerio de Hacienda.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 10 de Septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Del XIII Cuerpo de Ejército 40 División

A Teniente los Sargentos

Don José Ruiz Red
Don Francisco Roda Sánchez
Don Ramón Santana Sancho
Don Isidoro Sánchez Rodríguez
Don José García Gómez
Don Francisco Robert Lladres.
Don Fernando Fernández Martínez
Don Vicente García Hurtado
Don Luciano Rodríguez Trueba
Don José Escobosa Mérida
Don Ramón Sorolla Carceller
Don Gabriel Donaire Camats
Don Ricardo Aguilar López
Don José Torres Pozo
Don Miguel Santiago Robles
Don José Gómez Méndez
Don Eduardo Rojo Palma

A Sargento los Cabos

Don Juan Roca Abel
Don Dionisio Coronado García
Don Angel Aliaga Polo
Don Manuel Montoro Valdivia
Don Benito Méndez Fernández
Don José Redondo Valenzuela
Don Rufo Mediente Godino
Don Antonio Ruiz Béjar
Don José Martín Mafre
Don Vicente Vilar González
Don Pedro Torrijo Moreno
Don Rafael Alchón Mofes
Don José Fernández García
Don Miguel Inserte Ruiz
Don Antonio Viso Torres
Don Bautista Matamoros Juan
Don José Gaviano Herrán
Don Alfredo Fernandez Boter
Don Gerardo Jiménez Pedro
Don Vicente López Cano
Don Victoriano Fernández Rosado
Don Francisco González Gallardo
Don José Romero Zapata
Don Rufino Minguela Santos
Don Juan Carmona García
Don Antonio Candellós Sastre
Don Vicente Sanz Ventira
Don Hilario Ramos Doaire
Don Cristóbal Navajas Machado
Don Francisco Gómez Mena
Don Bautista Myo Almela
Don Francisco Cisneros Ararbal
Don José Ramón Torrents
Don Juan Sánchez Gris
Don Fernando Fortea Egea

(Del "Diario Oficial" número 233, de 15 de Septiembre de 1938.)

A LAS UNIDADES DEL INSTITUTO

La imprenta de este periódico participa que tiene existencias de los siguientes modelos reglamentarios a 15 céntimos pliego.

Del Detall:

Nómina de haberes para Batallones
Intermedios de ídem
Liquidaciones de sueldos y gratificaciones
Intermedios de ídem
Carpetas de Cargo y Data
Cuentas de ídem
Nóminas de dietas y pluses
Intermedios
Ajustes de Haberes
Cargos

De Contabilidad:

Lista de revista de Compañía
Intermedios de ídem
Justificantes de revista individuales
Pasaportes
Medias filiaciones
Hojas de castigos

Modificación del Cuadro de Inutilidades. - Nueva revisión de los inútiles totales. - Caso en que los aptos para servicios auxiliares pasan a útiles para todo servicio

(Continuación.)

D) Enfermedades mentales.

30. Idiocia, imbecilidad o estados demenciales orgánicos en los que, la comprobación de los antecedentes, la observación de la conducta espontánea y el examen intelectual, demuestren la existencia de un déficit de juicio y de raciocinio incompatible con el grado de comprensión y autodeterminación exigible para el servicio militar, en cualquiera de sus modalidades.

31. Psicosis de evolución crónica con evidente fenomenología procesal activa o residual, comprobada por los antecedentes y por la observación clínica realizada en un servicio de psiquiatría militar.

32. Epilepsias con crisis convulsivas intensas o con trastornos psíquicos permanentes, comprobados por la observación en un servicio de psiquiatría militar.

33. Personalidades psicopáticas, cuya tara hereditaria intensa y cuya estructura caracterológica comprobadas por el examen de los antecedentes, la existencia de reclusiones anteriores y la observación clínica en un servicio de Psiquiatría militar, permitan afirmar la imposibilidad de aprovechar al sujeto para ningún trabajo relacionado con el servicio militar, ni aún los de tipo auxiliar, bien sea por la violencia y la rebeldía de los síntomas intrapsíquicos, bien sea por la persistencia de perversiones de conducta, incompatibles con la disciplina militar.

E) Enfermedades del aparato digestivo.

34. Falta o pérdida completa de uno o de ambos labios. Falta parcial de los labios, que determine la pérdida constante de la saliva.

35. Falta o pérdida total de la mandíbula inferior. Falta o pérdida parcial de las mandíbulas, no remediable mediante prótesis adecuada y que determinen trastornos funcionales graves en la masticación, deglución o emisión de la palabra.

36. Falta o pérdida total de la dentadura sin posibilidades de prótesis y con desnutrición general debida a esta causa.

37. Falta o pérdida total de la lengua. Falta o pérdida parcial de la misma acompañada de trastornos funcionales de la fonación o de la deglución, intensos y persistentes.

38. División congénita o perforaciones adquiridas y extensas de la bóveda palatina o del velo del paladar cuando dificulten notablemente la emisión de la palabra o comprometan la deglución, si no son curables o reme-

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

diablos por intervención de aparatos protésicos.

39. Estenosis esofágicas graves, megaesófago o divertículos, comprobados por la observación y que determinen trastornos nutritivos manifestos.

40. Fístulas de esófago, del estómago, del intestino o de las vías biliares.

41. Hernia o hernias de las vísceras abdominales, tan voluminosas que sean de imposible contención con aparatos auxiliares y que se acompañen de un estado de debilidad de la pared muscular del abdomen.

42. Tuberculosis de cualquiera de las porciones que integran el tubo digestivo o sus anejos, bien caracterizada.

43. Úlceras gastro-duodenales crónicas, bien comprobadas, en cualquiera de los casos siguientes:

a) Que se acompañen de gastro-rragias manifestas graves o reiteradas.

b) Que hayan ocasionado estenosis pilórica o medio-gástrica acentuadas y rebeldes a la terapéutica médica.

c) Que sean callosas, penetrantes o perforantes, según comprobación radiográfica.

d) Casos post-operatorios de úlcera yeyunal o de boca anastomótica, bien caracterizados.

44. Enterocolitis crónicas, graves y rebeldes al tratamiento, que hayan dado lugar a gran desnutrición o anemia considerable.

45. Procesos degenerativos crónicos o cirróticos del hígado, con trastornos generales acentuados.

46. Quistes hidatídicos del hígado, bien comprobados.

47. Procidencia habitual y permanente del recto que origine trastornos intensos.

48. Estrechez considerable y permanente del recto o ano.

49. Fístulas del ano, de origen tuberculoso o consecutivas a una estenosis o lesión permanente del recto.

F) Enfermedades de los aparatos respiratorio y circulatorio.

50. Tuberculosis laríngea. Tuberculosis pulmonar con signos clínicos de evolución o actividad lesional.

51. Neoplasias de cualquier segmento del aparato respiratorio o localizadas en la cavidad torácica, que aun no siendo malignas por su naturaleza, alteren gravemente, por su volumen o situación, las funciones respiratoria o circulatoria.

52. Deformidades del tórax, lo mismo de la columna vertebral que de las costillas o del esternón, que modifiquen o dificulten considerablemente la respiración o la circulación o entorpezcan notablemente los movimientos del tronco.

53. Hernias de las vísceras del aparato respiratorio: Fístulas de laringe, tráquea, pleura o pulmón, bien caracterizadas y no ligadas a intervenciones recientes, o fácilmente curables.

54. Bronquitis crónicas con enfise-

ma acentuado o con signos de insuficiencia ventricular derecha.

55. Asma bronquial con crisis típicas frecuentes, intensas y rebeldes al tratamiento, comprobadas en Hospitales Militares.

56. Bronquiectasias bien caracterizadas. Abscesos pulmonares crónicos.

57. Quistes hidatídicos del pulmón.

58. Enfisema pulmonar difuso y extenso.

59. Pleuresías, pneumenias y bronco-pneumonias crónicas que hayan producido irreparable alteración del estado general y manifiesta insuficiencia respiratoria.

60. Malformaciones del corazón o de los grandes vasos, acompañadas de cianosis.

61. Lesiones orgánicas del corazón que se acompañen de signos manifestos de insuficiencia circulatoria.

62. Taquicardia paroxística bien comprobada y rebelde al tratamiento.

63. Arteritis crónicas. Tromboangietis obliterantes.

64. Aneurismas de las grandes vasos.

G) Enfermedades del aparato locomotor.

65. Lesiones congénitas o adquiridas de los miembros, de cualquier naturaleza u origen que sean que produzcan incapacidad funcional equivalente a la pérdida de un miembro.

66. Fracturas de los huesos, viciosamente consolidadas o sin consolidar, determinen grandes trastornos funcionales en órganos o aparatos importantes.

67. Luxaciones antiguas de las grandes articulaciones, sin reducir o incompletamente reducidas que originen gran deformación o impotencia funcional de las extremidades.

68. Osteitis y osteomielitis en actividad. Los mismos procesos curados, con gran deformidad o que por su extensión comporten riesgo de fractura por pequeños traumatismos.

69. Osteitis fibro-quísticas muy extensas. Quistes óseos de gran extensión o que afecten a una articulación.

70. Tuberculosis óseas o articulares evolutivas, diagnosticadas anatómica y biológicamente.

71. Poliartritis de cualquier origen o artropias deformantes de cualquier tipo, que hayan ocasionado alteraciones anatómicas manifestas y que determinen grave impotencia funcional.

72. Tumores asentados en cualquier segmento de una extremidad, de cualquier origen o naturaleza que sean, si comprometen gravemente la función del miembro afecto o comportan, caso de abandonarse a su evolución natural, severo riesgo para la vida del sujeto.

73. Cicatrices que, por su extensión o su adherencia de los órganos profundos o al esqueleto, comprometan gravemente el funcionamiento de tales órganos o los movimientos de los miembros.

74. Acortamiento de uno de los miembros inferiores, dependientes de cualquier lesión, igual o superior a seis centímetros.

75. Deformidades monstruosas de la columna vertebral de cualquier origen, que dificulten el uso normal de las prendas de equipo y vestuario.

76. Falta o pérdida de una mano. Falta o pérdida de dos dedos de la mano derecha, cuando uno de ellos es el pulgar o el índice. Pérdida de todos los dedos de una mano. Defectos o lesiones de cualquier naturaleza o secuelas de las mismas que originen una perturbación funcional equivalente a aquéllas.

77. Falta o pérdida de un pie. Falta o pérdida de los dedos de un pie y de un metatarsiano, cuando menos. Lesiones del pie de cualquier origen o sus secuelas, que originen perturbación funcional equivalente a aquellas faltas, siempre que sean irreparables.

H) Enfermedades del aparato de la visión.

78. Lesiones orgánicas o trastornos funcionales del aparato visual, que ocasionen de un modo permanente una agudeza visual (previa corrección, si ha lugar) que sea inferior a 1/5 en el ojo mejor (escala de Márquez) si la agudeza visual del otro es igual o mayor de 1/10.

79. Pérdida de un ojo o agudeza visual inferior a 1/10 en uno de los ojos, cuando el otro posea una agudeza inferior a 1/4.

80. Enfermedades o defectos que den lugar a una estrechez regular o irregular del campo visual, que impida a los sujetos orientarse por sí mismos.

I) Enfermedades del aparato auditivo.

81. Otopatías no supurativas que produzcan una sordera doble y permanente para la voz humana, comprendida entre la cofosis total y una hipocausia de:

0'12 metros para la voz áfona, emitida con el aire residual.

1'25 metros para la voz ordinaria.

2'50 metros para la voz de mando.

82. Otopatías superativas en actividad con lesiones evidentes estefticas (osiculares o parietales) o de la mucosa (tipo colesteatomatoso necrosante, ofungopolipoide), que produzcan una sordera doble permanente, comprendida entre la cofosis absoluta y una agudeza auditiva especial para la voz humana menor de:

0'50 metros para la voz áfona, emitida con el aire residual.

5 metros para la voz ordinaria.

10 metros para la voz de mando.

J) Enfermedades del aparato genito-urinario.

83. Nefropatías bilaterales crónicas, con albuminuria verdadera persistente de origen renal y signos clínicos concomitantes.

84. Supuraciones crónicas con alguna afección.

85. Riñón.

86. Hidronefrosis.

con lesión en el riñón.

87. Extrofia.

88. Fístula.

nal o urotérica.

manentes.

89. Incontinencia.

(diurna y nocturna).

penda de lesiones.

urinario, de lesiones.

consecutiva a lesiones.

90. Prostatitis.

nómenos de prostatitis.

nerales.

91. Hipospadias.

Epispadias posterior del

92. Falta de

tículos. Atrofia de

mos, o atrofia de

otro.

93. Falta de

94. Tuberculosis

quiera que sea

A) Enfermedades

Enfermedades

determinan la

para S

1. Defectos

evidenciado por

signos siguientes

a) Talla

cuenta centímetros

b) Perímetro

altura de las

piratoria que

menor de 6

que sea la talla

metros para

sobrepasen un

metros.

2. Debilidad

manifesta y

para poder

del Grupo I.

3. Obesidad

evidente por

perímetro abdominal

centímetros

B) Enfermedades

4. Pelad

triciales exte

5. Eczema

6. Úlcera

con el des

oficio.

7. Psoriasis

8. Ictiosis

dades "histi

9. Afección

tes.

10. Que

plantares in

11. Esclerosis

placas o bar

12. Lupu

84. Supuraciones renales; pielonefritis crónicas; pionefrosis de un riñón con alguna alteración del otro.

85. Riñón poliúístico bilateral.

86. Hidronefrosis infectada o no, con lesión en el riñón opuesto.

87. Extrofia vesical.

88. Fístulas urinarias de origen renal o uroteral y las hipogástricas permanentes.

89. Incontinencia permanente (diurna y nocturna) de orina, que dependa de lesión orgánica del aparato urinario, de los centros nerviosos, o sea consecutiva a una operación anterior.

90. Prostatitis crónica, con fenómenos de retención y síntomas generales.

91. Hipospadias escrotal o perineal. Epispadias penopubiano o de la mitad posterior del pene.

92. Falta o pérdida de ambos testículos. Atrofia considerable de los mismos, o atrofia del uno y pérdida del otro.

93. Falta o pérdida total del pene.

94. Tuberculosis uro-genital cualquiera que sea su localización.

GRUPO II

A) Enfermedades generales.

Enfermedades y defectos físicos que determinan la clasificación de "Aptos para Servicios Auxiliares"

1. Defectuoso potencial biológico, evidenciado por uno cualquiera de los signos siguientes:

a) Talla inferior a un metro cincuenta centímetros.

b) Perímetro torácico medido a la altura de las mamilas en la pausa respiratoria que sigue a la respiración, menor de 68 centímetros, cualquiera que sea la talla, o menor de 80 centímetros para las tallas que alcancen y sobrepasen un metro setenta centímetros.

2. Debilidad general orgánica bien manifiesta y no tan acentuada como para poder ser incluido en el núm. 2, del Grupo I.

3. Obesidad que produzca dificultad evidente para la marcha y en la que el perímetro abdominal exceda en quince centímetros o más al torácico.

B) Enfermedades de la piel.

4. Pelada universal. Alopecias cicatriciales extensas.

5. Eczemas recidivantes.

6. Ulceras de pierna compatibles con el desempeño de una profesión u oficio.

7. Psoriasis vulgar extensa.

8. Ictiosis generalizada de las variedades "hístrix" o "serpetina".

9. Afecciones penfigoides recidivantes.

10. Queratodermias palmares o plantares intensas y extensas.

11. Esclerodermia circunscrita en placas o bandas.

12. Lupus tuberculoso circunscrito

en placas coexistiendo con buen estado general.

13. Lupus eritematoso circunscrito.

14. Tuberculosis cutáneas atípicas (Tubercúlides).

C) Enfermedades del cráneo, raquis y sistema nervioso.

15. Trastorno de las funciones del lenguaje de expresión, de las funciones de comprensión del lenguaje y prácticas, que sea de moderada intensidad.

16. Pequeños defectos óseos del cráneo que no se acompañen de trastornos de las funciones escefálicas, o cuando éstos sean atenuados.

17. Enfermedades y síndromes extrapiramidales con síntomas de poca intensidad, tales como: Torticolis espasmódico o convulsivo orgánico, temblor esencial o cefálico.

18. Meningo-radculitis leves o circunscritas. Plexitis, polineuritis y neuritis leves y secuelas de éstas, sin parálisis ni atrofas, o con atenuados disturbios parésico-hipotróficos o sensitivos.

19. Distrofias musculares mielopáticas, nerviopáticas y miopáticas; parálisis periódica familiar, miastenia y enfermedad de Thompson, de carácter leve.

20. Neuralgias leves y discontinuas de carácter crónico y rebeldes al tratamiento.

21. Jaquecas violentas que inutilicen al individuo durante cierto tiempo, por ir acompañadas de vómitos, amaurosis, vértigos, u otros síntomas físicos o psíquicos transitorio.

22. Tumores benignos de cuero cabelludo y del cráneo, que, por su tamaño, lugar de implantación y posición, dificulten o impidan el uso de las prendas cubrecabezas, o del casco.

23. Enfermedades crónicas de los centros nerviosos o sus cubiertas que produzcan sólo pequeños síntomas, tales como: Astereognosia, hemianopsia, parestesia, sordera central unilateral o vértigos.

D) Enfermedades mentales.

24. Debilidad mental en todas sus formas.

25. Epilepsias sin alteraciones psíquicas permanentes, no incluíbles en el número 32 del Grupo I.

26. Psicosis endógenas en período de inactividad procesal y sin fenómenos demenciales.

27. Psicosis exógenas cuya fenomenología psíquica sea compatible con un rendimiento normal para los servicios de tipo físico.

28. Psicopatías y psiconeurosis en general, confirmadas por la observación en un servicio de Psiquiatría militar, con excepción de los raros casos incluíbles en el Grupo I.

E) Enfermedades del aparato digestivo.

29. Insuficiencia masticatoria considerable debida a pérdida de numero-

sas piezas dentarias u otras lesiones de boca, que no sean remediables con tratamientos médicos o prótesis, en plazo breve.

30. Fístulas salivales que se abran en la cara.

31. División congénita o perforaciones adquiridas del velo del paladar que alteren la emisión de la palabra o dificulten la deglución y que sean remediables por el uso de un aparato protésico.

32. Úlcera gástrica o duodenal bien comprobada, sin las complicaciones mencionadas en el número 43 del Grupo I.

33. Hernias de las vísceras abdominales recidivadas después de una intervención quirúrgica y que no puede ser fácilmente contenidas con un aparato protésico.

34. Hemorroides voluminosas o complicadas.

F) Enfermedades de los aparatos respiratorio y circulatorio.

35. Ocenia intensa bien caracterizada.

36. Bronquitis crónicas intensas no complicadas.

37. Asma bronquial con ataques no muy numerosos ni intensos.

38. Tuberculosis pulmonar sin signos de actividad.

39. Retracciones post-pleuríticas, adherencias extensas u otras secuelas de pleuritis graves con crisis que originen trastornos respiratorios persistentes.

40. Lesiones cardíacas bien comprobadas de cualquier naturaleza que sean, que no se acompañen de signos de insuficiencia circulatoria.

41. Varices voluminosas de extremidades inferiores que originen edemas o comporten dificultades para la marcha.

G) Enfermedades del aparato locomotor.

42. Lesiones congénitas o adquiridas de una o más extremidades, de cualquier naturaleza u origen, que ocasionen una limitación funcional no tan intensa como la incluída en el número 66 del Grupo I, pero que de modo evidente constituyan una dificultad para la marcha normal o para el manejo correcto de las armas largas.

43. Deformaciones bien manifiestas de la columna vertebral que no originen perturbaciones funcionales graves.

44. Falta de dos dedos de la mano izquierda, cuando uno de ellos es el pulgar o el índice. Falta del índice o del pulgar de la mano derecha. Perturbaciones funcionales equivalentes a esos mismos defectos siempre que sean de causa orgánica e irreparable.

45. Pérdida de todos los dedos de un pie.

46. Anquilosis completas o incompletas permanentes de una gran articulación de las extremidades, de cual-

quier origen que sean, que no originen graves trastornos funcionales.

47. Luxaciones recidivantes de una articulación importante.

48. Afecciones poliarticulares crónicas o recidivantes, no tan graves como las incluidas en el número 72 del Grupo I, o las mono-articulares, siempre que unas u otras sean de causa orgánica evidenciable, acompañadas de trastornos funcionales y sean rebeldes al tratamiento.

H) Enfermedades del aparato de la visión.

49. Lesiones orgánicas o trastornos funcionales del aparato visual, de tal extensión o grado, que los enfermos tengan de un modo permanente, en el ojo mejor, una agudeza visual (previa corrección, si ha lugar) menor de $1/3$ e igual o superior a $1/5$ de la normal si en el otro ojo es igual o superior a $1/10$.

50. Pérdida de un ojo o agudeza visual de un ojo, menor de $1/10$, cuando la agudeza visual en el ojo útil es igual o superior a $1/4$ (0'250).

51. Defectos de refracción comprobados por procedimientos objetivos o subjetivos, aunque no se acompañen de disminución de la agudeza visual, después de la corrección con vidrios apropiados, siempre que su cualidad y grado se ajuste a uno de los siguientes casos:

a) Miopías o hipermetropías iguales o superiores a 6 dioptrías.

b) Astigmatismos simples, miópicos o hipermetrópicos, iguales o superiores a 6 dioptrías.

c) Astigmatismos compuestos, miópicos o hipermetrópicos, en los que el meridiano más amétrope sea igual o superior a 6 dioptrías.

d) Astigmatismo mixto igual o superior a 6 dioptrías, medido por la diferencia algebraica de los valores dióptricos de ambos meridianos principales de distinto signo. (O sea, por la suma aritmética si se les supusiera del mismo signo.)

52. Hemeralopias sintomáticas de retinitis pigmentarias incurables o difícilmente modificables por el tratamiento. Las hemeralopias debidas a avitaminosis u otras adecuadas modificables, serán motivo para el ingreso en observación y tratamiento, emitiéndose dictamen con arreglo a los resultados del mismo aplicándose la cláusula del fallo diferido.

53. Albinismo muy pronunciado que dé origen a deslumbramiento con la luz intensa del día.

54. Diplopia, siempre que la acuidad visual de cada ojo, examinado por separado, sea suficiente según las normas generales.

55. Tracoma bien caracterizado que no haya dado lugar a lesiones corneales u otras, que en conjunto reduzcan la acuidad visual en los límites indicados en el número 79 del Grupo I.

I) Enfermedades del aparato auditivo.

56. Otopatías no superadas sea cual fuere su índole, localización, causa y extensión, que ocasionen una sordera doble definitiva para la voz humana, comprendida entre los siguientes límites:

0'12 a 0'50 metros para la voz aérea emitida con el aire residual.

1'50 a 5 metros para la voz ordinaria.

2'50 a 10 metros para la voz de mando.

57. Otopatías supurativas dobles en actividad con lesiones evidentes osteíticas (osiculares o parietales) o de la mucosa (tipos colesteatomatosos, necrosante y fungo-polipoides) con audición bien conservada, discretamente disminuida o hipoacusia intensa, aunque sin alcanzar el límite previsto en el número 83 del Grupo I.

58. Otopatías dobles supurativas con lesiones simples (no comprendidas en el apartado anterior) acompañadas o no de hipoacusia mientras no alcance el límite previsto en el número 83 del Grupo I.

59. Otopatías supurativas crónicas unilaterales simples con audición bien conservada o disminuida acompañadas de hipoacusia del lado opuesto cuya intensidad no alcance el límite previsto en los números 82 y 83 del Grupo I.

60. Otopatías supurativas unilaterales complicadas con focos osteíticos osiculares, parietales o mastoideos y lesiones colesteatomatosas, necrosantes o fungo-polipoides de la mucosa, con el oído opuesto clínica y funcionalmente indemne.

61. Secuelas cicatriciales post-otíticas, operatorias, traumáticas o esclerogénicas y adhesivas, así como las atresias y deformidades, cualquiera que sea su índole, que por su extensión o localización, disminuyan la audición en el grado indicado en el número 56 del Grupo II, ya que si la capacidad funcional fuese aún menor y equivalente al número 82 del Grupo I, se valorará la exención por este defecto.

J) Enfermedades del aparato genito-urinario.

62. Nefroptosis que provoquen trastornos a la evacuación pielo-renal.

63. Ausencia de un riñón de origen congénito o quirúrgico.

64. Litiasis renal bien comprobada, con manifestaciones clínicas intensas o reiteradas.

65. Hidronefrosis dolorosa.

66. Neoplasias benignas que por su asiento den lugar a complicaciones o perturbaciones funcionales importantes.

67. Falta de descenso de ambos testículos con retención en la cavidad abdominal o en la región perineal.

68. Hidroceles, hematoceles o varicoceles crónicos muy voluminosos.

69. Peritrititis crónica fistulosa.

70. Hipospadias peneano o epispadias de la mitad anterior del pene.

(Del "Diario Oficial" número 236, de 13 de Septiembre de 1938.)

BOLETIN OFICIAL DEL INSTITUTO DE CARABINEROS

SE PUBLICA OCHO VECES AL MES, EN LOS DÍAS 2, 5, 8, 12, 16, 20, 24 Y 28

NÚMERO SUELTO: 0'25 PESETAS

NÚMERO ATRASADO: 0'50 PESETAS

SUSCRIPCIÓN TRIMESTRAL: 6 PESETAS (PAGO ANTICIPADO)

ANUNCIOS A PRECIOS CONVENCIONALES

Teléfono número 77407

Dirección y Administración: Paseo de Gracia, 90

BARCELONA